



| | |
|---|--------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 20 FEB 2004 | |
| SEC: 9 | 1º 6192 HOR: 15:30 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.108 modificada por la Ley Nº 19.277, por el siguiente texto:

ARTICULO 7º.- Créase el cargo de PROCURADOR GENERAL ELECTORAL de segunda instancia para actuar ante la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a quien corresponde:

- a) Dictaminar en los casos de los artículos 4º inciso d), 5º inciso a) y 6º.
- b) Deducir en su caso, los recursos que fueren admisibles.
- c) Ejercer las demás funciones que prescriben las leyes orgánicas del MINISTERIO PÚBLICO y las que especialmente se le confieren para la aplicación de la ley orgánica de los partidos políticos.
- d) Emitir opinión cada vez que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL se lo requiera.
- e) Asistir a los acuerdos cuando fuese invitado.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION